



**CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 04 de 2020**

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el procurador judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, coadyuvado por la codemandada Giro Empresarial y Compañía S. EN CA mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, precisando que el pago realizado fue efectuado por la codemandada que rubrica el memorial- Sociedad Giro Empresarial y Compañía S EN CA-; consecuentemente, pide su archivo, sin que se genere condena en costas para los intervinientes, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos a quien le fue retenido.

A su turno, se comunica que existen medida de embargo sobre los productos financieros de los demandados, y sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación, de los cuales no se ha perfeccionado el secuestro:

1. Folios de matrícula inmobiliaria 100-79564 sobre el 50% del usufructo de propiedad del señor Francisco Javier Espinosa Cabrera.
2. Folios de matrícula inmobiliaria 100-129794 sobre el 100% del bien inmueble de propiedad del señor Francisco Javier Espinosa Cabrera.
3. Folios de matrícula inmobiliaria 100-196189 sobre el 50% del bien inmueble de propiedad del señor Guillermo Pineda Zuluaga.
4. Folios de matrícula inmobiliaria 100-197070 sobre el 100% del bien inmueble de propiedad del señor Guillermo Pineda Zuluaga.

Asimismo, se decretó medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-222782 de propiedad de la codemandada Gestora Urbana S.A.S; sin embargo, no fue registrada por cuanto sobre dicho inmueble ya se encontraba embargado en otro proceso verbal.

A su turno, se comunica que consultada la Oficina de Ejecución Municipal se informó que existe un título a favor del proceso por valor de \$597.424, que le fue retenido al codemandado Guillermo Pineda Zuluaga.

Finalmente, comunico que según memorial allegado por la Superintendencia de Sociedad<sup>1</sup>, en atención al proceso de Reorganización Empresarial de la Sociedad Gestora Urbana S.A.S., codemandada en la presente ejecución, fue informado al Despacho que las medidas cautelares practicas frente a la misma, que recaigan sobre bienes no sujetos a registro, fueron levantadas por ministerio de la ley con la expedición, y firmeza del auto de admisión del proceso por ellos adelantado, y que en caso de existir títulos judiciales deberán constituirse a favor de dicho proceso.

Frente a los demás demandados no existen embargos de remanentes.

  
**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

---

<sup>1</sup> Ver anexo 4, del cuaderno principal



**Rad. 170014003009-2020-00444**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la empresa **Armetales S.A.** a través de apoderado judicial en contra de los señores **Francisco Javier Espinosa Cabrera, Guillermo Pineda Zuluaga** y las sociedades **Gestora Urbana S.A.S y Giro Empresarial y Compañía en CA.**

**II. CONSIDERACIONES**

El apoderado especial de la empresa Armetales S.A. obrando como vocero judicial de la parte ejecutante, mediante el escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, esto es capital, intereses y costas, el cual también va suscrito por el señor Guillermo Pineda Zuluaga, en calidad de representante legal de la codemandada Giro Empresarial y Compañía S EN CA.

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre los productos financieros y sobre los bienes inmuebles referidos en la constancia secretarial y que corresponden a los demandados Francisco Javier Espinosa Cabrera, Guillermo Pineda Zuluaga y Giro Empresarial y Compañía en CA, ello sin condena en costas por no haberse causado. Asimismo, se ordena la devolución al codemandado, señor Guillermo Pineda Zuluaga de 1os títulos consignados a favor del presente proceso por valor de \$597,424, y los títulos que conjeturalmente se lleguen a consignar con posterioridad. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, advertido que no existen títulos judiciales consignados en favor de la sociedad Gestora Urbana S.A.S.- en reorganización, no es procedente dejar a disposición título alguno; sin embargo, las medidas cautelares quedarán a disposición del liquidador como lo dispone la Ley 1116 de 2006. En tal sentido comuníquese a la Superintendencia de Sociedades.



Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros del despacho.

### **III. DECISION**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo promovido por la empresa **Armetales S.A.** en contra de los señores **Francisco Javier Espinosa Cabrera, Guillermo Pineda Zuluaga** y las sociedades **Gestora Urbana S.A.S y Giro Empresarial y Compañía en CA**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los productos financieros y bienes inmuebles de los demandados Francisco Javier Espinosa Cabrera, Guillermo Pineda Zuluaga y Giro Empresarial y Compañía en CA. Por secretaría líbrese los oficios respectivos y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

En relación con las medidas cautelares decretadas frente a la sociedad Gestora Urbana SAS, las mismas quedarán por cuenta del trámite de reorganización empresarial que se lleva ante la Superintendencia de Sociedades. En este sentido por secretaria se oficiará a las entidades financieras y al agente liquidador.

**TERCERO: DEVOLVER** al demandado Guillermo Pineda Zuluaga el título consignado a favor del presente proceso por valor de \$597,424, y los títulos que conjeturalmente se le lleguen a consignar con posterioridad hasta que se diligencie la cancelación del embargo de productos financieros ante las entidades respectivas.

En este sentido, líbrese comunicación a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas, por lo expuesto en la motiva.

**QUINTO: DEJAR** a disposición del liquidador las medidas cautelares decretadas frente a la codemandada Gestora Urbana S.A.S. Por secretaría se expedirán los respectivos oficios.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa anotación en los registros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 153 de diciembre 07 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bdf88fdcd2050be1fa6366b4bde10a69174ce42a55e368fa4b034bc7da5a89**

Documento generado en 04/12/2020 07:56:26 a.m.